

**ESTATUTO
DE LA
CURIA DIOCESANA**

DIÓCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA
IRUÑA ETA TUTERAKO ELIZBARRUTIAK

ESTATUTO
DE LA
CURIA DIOCESANA

ÍNDICE

I. NATURALEZA Y FINES	7
II. EL ARZOBISPO	8
III. VICARIOS	10
IV. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	12
V. SECCIÓN ADMINISTRATIVA-PASTORAL	14
VI. SECCIÓN PASTORAL.....	25
VII. TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS	31
VIII. OTRAS INSTITUCIONES	32
ÍNDICE.....	34
DECRETO DE ACTUALIZACIÓN .DEL ESTATUTO	37

I. NATURALEZA Y FINES

Art. 1 Naturaleza y fines

- 1.1 La Curia diocesana es el conjunto de los organismos y las personas que colaboran directamente con el Obispo para el buen gobierno de la vida diocesana, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial, conscientes de que prestan su ayuda a su ministerio pastoral. (*cf. c 469*).
- 1.2 Todas las personas e instituciones que componen la Curia Diocesana tienen como fin primordial ayudar al Obispo en el recto ejercicio de su ministerio episcopal como cumplimiento de la misión recibida para el anuncio y crecimiento del Reino de Dios y el mayor bien espiritual de cuantos forman parte de la Iglesia diocesana.
- 1.3 A la Curia compete custodiar y garantizar la continuidad de la disciplina y de la forma de actuar de la Iglesia, y coordinar debidamente todos los asuntos que se refieren a la administración y gobierno de las diócesis de Pamplona y Tudela.
- 1.4 Todos los miembros de la Curia deben ejercer su oficio con espíritu de servicio al Pueblo de Dios, teniendo como ejemplo la “*diaconía*” de Cristo que vino a servir y no a ser servido.
- 1.5 La Curia diocesana es la Casa de todos, donde sacerdotes, religiosos y seglares han de encontrar la mejor acogida y la ayuda

fraterna para sus necesidades espirituales y sus compromisos apostólicos y evangelizadores.

- 1.6 En las Diócesis de Pamplona y Tudela, unidas “aeque principaliter” y encomendadas a una misma persona que es a la vez Arzobispo de Pamplona y Obispo de Tudela, hay una sola Curia que es a la vez para las dos Diócesis (cf. Bula *Supremam exercentes*, 11.08.1984).
- 1.7 En consecuencia, la Curia debe organizarse de manera que sea un instrumento adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias o características de las Diócesis, actualizándose y acomodándose a las necesidades presentes y futuras.
- 1.8 La Curia diocesana constará de tres Secciones fundamentales, una de carácter jurídico y administrativo, otra de carácter más directamente pastoral y la judicial. Las tres están presididas por el Arzobispo y, en su nombre, por el Vicario General.

II. EL ARZOBISPO

Art. 2 El Arzobispo.

- 2.1 Es propio del Arzobispo gobernar a la Iglesia diocesana con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, por eso es el primer responsable del buen funcionamiento de todos los organismos y servicios de la Curia y es también por derecho propio presidente de todos ellos, de él dimana la competencia de las personas e instituciones y a él le corresponde velar para que todos ellos estén constituidos y dotados de acuerdo con las normas de la Iglesia,

las necesidades del Pueblo de Dios y de la misión evangelizadora de la Iglesia (*cf* *CD 11; LG 20-27, c 391*).

2.2 Corresponde al Arzobispo:

2.2.1 nombrar a quienes han de desempeñar oficios en la Curia diocesana;

2.2.2 constituir en la Curia los organismos y servicios necesarios y dotarlos convenientemente para que todas las necesidades personas, espirituales y apostólicas de las Diócesis de Pamplona y Tudela puedan ser atendidas convenientemente;

2.2.3 cuidar también de que exista la necesaria coordinación entre todos ellos con el fin de ahorrar esfuerzos y asegurar la debida eficacia (*cf. c 473,1 y 2*).

2.3 El Arzobispo ejerce su misión en relación con su Curia de dos maneras:

- personalmente, preocupándose de que estén bien dotados los organismos y servicios diocesanos, cuidando de que actúen de manera coordinada y eficaz.
- por delegación, por medio Vicario General, o del Moderador de la Curia, quien procura de forma directa y detallada la tramitación ordenada y expedita de todos los asuntos.

2.4 Para facilitar el buen funcionamiento de la Curia el Arzobispo despachará frecuente y regularmente con los responsables de las principales Secciones y Servicios.

III. VICARIOS

Art. 3 El Vicario General

- 3.1 El Arzobispo, a tenor del Derecho, cuenta con la ayuda de un Vicario General, que es como el *alter ego* del Arzobispo, y goza de potestad ordinaria ejecutiva para realizar cualquier acto administrativo, excepto los que expresamente reserva el derecho al Obispo o éste se haya reservado (*cf. cc 475 y 479*).
- 3.2 El Vicario General desempeña en la Curia la representación habitual del Arzobispo y ejerce la autoridad en su nombre siempre que el Arzobispo no se reserve algún asunto o intervenga directamente en él. El Moderador de la Curia le tendrá al corriente de todos los asuntos que merezcan ser conocidos.

Art. 4 Vicarios Episcopales de Zona.

- 4.1 Los Vicarios de Zona tienen las mismas facultades que el Vicario General, pero limitadas a la Zona para la que han sido nombrados (*cf. c 476 y 479*).
- 4.2 Su dedicación es principalmente pastoral. En todas sus actividades actúan en comunicación y de acuerdo con el Vicario General, según sus dedicaciones habituales, y directamente con el Arzobispo siempre que lo consideren conveniente (*cf. c 480*).
- 4.3 Los Vicarios de Zona colaboran estrechamente con los Arciprestes y cuidan de que se mantengan puntualmente las reuniones de Arciprestazgo previstas, para la formación, retiro

espiritual, coordinación pastoral y esparcimiento de los sacerdotes.

Art. 5 Vicario Episcopal para la Vida contemplativa

- 5.1 El Vicario para la Vida Contemplativa atiende en nombre del Arzobispo a todos los Monasterios de Vida contemplativa en la medida en que estén sometidos a la jurisdicción del Arzobispo.
- 5.2 Mantendrá relaciones con los Superiores correspondientes a fin de promover el bien de los Monasterios y fomentar cuanto sea necesario para la estima y el bien de la vida contemplativa en la Iglesia diocesana (*cf. c 476*) De todo ello tendrá perfectamente informado al Arzobispo, especialmente en aquellos asuntos que por complejidad o gravedad requieran la opinión expresa o la intervención directa del Arzobispo.

Art. 6 Vicario Judicial

En la Diócesis hay un Vicario Judicial que tiene potestad ordinaria para cumplir en nombre del Arzobispo su potestad de juzgar (*c 1420*).

IV. ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 7 Consejo Episcopal

7.1 Naturaleza:

El Consejo Episcopal está formado por el Vicario General, los Vicarios Episcopales de Zona y el Canciller Secretario. Lo preside el propio Arzobispo, quien prepara el Orden de cada sesión con la colaboración directa del Canciller Secretario. Este cuidará de la redacción y conservación de las Actas (*cf. c 473,4*).

7.2 Finalidades:

- 7.2.1 asistir al Arzobispo en todas las cuestiones de gobierno que él quiera tratar, consultar y decidir con su ayuda y colaboración;
- 7.2.2 coordinar adecuadamente la actividad pastoral diocesana, especialmente la actividad jurídica y pastoral del Vicario General y de los Vicarios Episcopales;
- 7.2.3 establecer criterios comunes e impulsar la unidad de acción ordinaria de gobierno en la Diócesis, mediante el diálogo y la información mutua;
- 7.2.4 preparar los actos de gobierno que cada Vicario deba ejecutar posteriormente y dar mandatos cuando fuere conveniente;
- 7.2.5 estudiar y preparar los nombramientos eclesiásticos con un conocimiento directo de las necesidades y conveniencias pastorales;
- 7.2.6 determinar la composición y directrices de las delegaciones de pastoral;
- 7.2.7 tratar las cuestiones de singular importancia de la vida de nuestras Diócesis, tanto en el orden pastoral como en el administrativo y económico, y considerar las cuestiones referentes al clero, tanto en lo referente a las personas como a la actividad pastoral, derechos, obligaciones, disciplina, vida espiritual, formación y de cuantas necesidades y conveniencias de cualquier orden puedan presentarse.

Art. 8. El Consejo de Curia.

Para facilitar el buen funcionamiento de la Curia, queda constituido el Consejo de Curia, presidido por el Arzobispo y constituido por el Vicario General, el Moderador de la Curia, el Secretario-Canciller y el Ecónomo. Este consejo se reunirá ordinariamente todas las semanas y tendrá como finalidad primordial la revisión permanente del funcionamiento de la Curia y la coordinación de toda sus actividades.

Art. 9 Colegio de Consultores

El Colegio de Consultores está constituido por doce miembros. El Canciller Secretario es miembro del mismo y actúa como Secretario a todos los efectos. Su constitución y funcionamiento está regido por las disposiciones del Derecho Canónico y por la propia legislación diocesana (*cf. c 502*)

Art. 10 Consejo Presbiteral

Es el órgano representativo del Presbiterio y se rige por las disposiciones del Derecho Canónico junto con el derecho particular. Tiene sus propios Estatutos aprobados por el Arzobispo (*cf. cc 495-501*).

Art. 11 Consejo Pastoral Diocesano

Es el órgano más ampliamente representativo de la Diócesis. Tiene mayoría de seglares. Se rige por las disposiciones del Derecho Canónico junto con el Derecho particular. Tiene sus propios Estatutos aprobados por el Arzobispo (*cf. c 511*).

Art. 12 Consejo de Arciprestes

12.1 Está constituido por los arciprestes nombrados por el Arzobispo,

según las normas del Derecho Canónico. Forman también parte de este Consejo el Vicario General, los Vicarios de Zona y el Canciller Secretario que hace de Secretario del mismo.

12.2 El Obispo promueve encuentros periódicos con los Arciprestes para tratar con ellos los problemas particulares de la Diócesis, especialmente los referentes a la vida y necesidades de los sacerdotes y la aplicación de las directrices pastorales diocesanas. Este Consejo se rige por sus propios Estatutos aprobados por el Arzobispo.

V. SECCIÓN ADMINISTRATIVO-PASTORAL

Art. 13 El Vicario General.

Representa y sustituye al Arzobispo habitualmente en todo aquello que sea de la competencia de éste y el propio Arzobispo no se haya reservado. Mantiene las relaciones institucionales con las instituciones civiles siempre que no lo haga personalmente el Arzobispo. Despacha frecuentemente con el Moderador de Curia para estar informado de los asuntos más importantes y de su conveniente tratamiento en los diferentes Departamentos de la Curia.

Art. 14 Moderador de la Curia.

14.1 El Arzobispo puede nombrar un “Moderador de la curia, que debe ser sacerdote, a quien compete coordinar, bajo la autoridad del Obispo, los trabajos que se refieren a la tramitación de los asuntos administrativos, y cuidar asimismo de que el otro personal de la curia cumpla debidamente su propio oficio” (c. 473,2).

Para ello despachará frecuentemente con el Arzobispo y el Vicario General.

14.2 Son competencias suyas:

14.2.1 La dirección y cuidado del funcionamiento de la Curia por medio de actos, tanto administrativos como no jurídicos;

14.2.2 Convocar reuniones con todos los oficios de la Curia, siempre que lo considere conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos;

14.2.3 Cuidar de la legalidad u oportunidad de los actos singulares emitidos por los titulares de los diferentes servicios, valorándolos en sus diferentes aspectos;

14.2.4 Estar al tanto del funcionamiento habitual de cada Departamento, tomar las medidas convenientes cuando haya algo que corregir en su funcionamiento habitual, o

proponer al Vicario General o Arzobispo las medidas necesarias que él considere oportunas y que excedan a sus atribuciones;

14.2.5 Tendrá competencia para dictar normas reglamentarias en orden a garantizar el buen funcionamiento y la debida coordinación entre todos los Departamentos de la Curia y cuidará de que todos los asuntos sean cumplimentados en el tiempo previsto Para ello coordinará y orientará el trabajo de todos los Departamentos y servicios de la Curia, recibirá de todos ellos la información necesaria y podrá hacer las observaciones pertinentes, contando espe-

cialmente para ello con la colaboración del Canciller-Secretario y del Responsable de Organización.

Art. 15. El Canciller Secretario.

15.1 El Canciller Secretario cumplirá diligentemente todo lo dispuesto por el derecho canónico En sus actividades actúa bajo la autoridad directa del Moderador de la Curia y cuando sea preciso directamente del Arzobispo (*cf cc 482- 486*).

15.2 Funciones del Canciller Secretario:

15.2.1 El Canciller Secretario recibe los asuntos y encomiendas que deben ser tratados y resueltos en cualquier organismo de la Curia hace llegar a documentación pertinente al Organismo apropiado. Como Canciller y Notario cuida de confeccionar, tramitar y archivar todos los documentos oficiales del Arzobispado.

15.2.2 Mantiene al día la ficha personal de cada uno de los Presbíteros y Diáconos.

15.2.3 Es el responsable de la publicación del Boletín Oficial de la Diócesis, de la buena marcha de los Archivos diocesanos, del Servicio de Estadística, del Servicio de Informática, el Servicio de Correos, Envíos y Correspondencia

15.2.4 Dependen de él las oficinas de Atención al Usuario, de Sociología y Estadística, el Pool administrativo y los servicios de Soporte Funcional de la curia: Informática, Recepcionistas, Conserjería, Servicios y Mantenimiento. Para todo ello contará con la colaboración del Responsable de Organización y Recursos Humanos.

15.2.5 Cuida de la preparación periódica de la Agenda y la Guía Diocesana

15.2.6 Realiza los trámites con las Administraciones civiles, según las directrices recibidas directamente del Arzobispo o de los organismos competentes.

16 Vicecanciller Secretario.

16.1 El Canciller Secretario contará con la ayuda de un Vicecanciller quien se ocupará de aquellos asuntos que el Canciller le encomiende.

16.2 El Vicecanciller se ocupará especialmente de cuanto tenga relación con la administración de los bienes. En consecuencia actuará como Secretario del Consejo de Economía y de la Comisión de Economía. Él recibe directamente la encomienda de aquellos asuntos que hayan de ser estudiados y resueltos por estos organismos.

16.3 El Vicecanciller suple al Canciller en sus ausencias, con las mismas competencias y obligaciones.

Art. 17 Consejo de Asuntos Económicos

17.1 El Consejo de Asuntos Económicos es un órgano colegiado que asesora al Arzobispo en los asuntos económicos. Estará compuesto por un mínimo de tres expertos en economía y derecho civil, más el Ecónomo y el Gerente y lo presidirá el Arzobispo o, en su nombre, su Delegado (Vicario General, Moderador de Curia u otro *(cf. cc 492-493)*).

-
- 17.2 El Consejo de Economía es un organismo técnico y de asesoramiento. No tiene ningún poder decisorio.
- 17.3 Se reunirá al menos tres veces al año y tantas como sea preciso para cumplir bien los fines asignados.
- 17.4 Sus principales cometidos son los siguientes:
- 17.4.1 Informar sobre los presupuestos generales, preparados previamente por el Ecónomo (*cf. c 493*);
- 17.4.2 Aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año (*c 493*);
- 17.4.3 Estudiar procedimientos y hacer propuestas para acrecentar los ingresos de la Diócesis y modernizar todo el sistema económico y administrativo, teniendo en cuenta la comunión de bienes que debe haber entre las parroquias e instituciones diocesanas;
- 17.4.4 Asesorar al Arzobispo cuando haya de realizar actos de administración extraordinaria (*Cf. cc. 1277 y 1292*);
- 17.4.5 Ser oído por el Arzobispo:
- cuando se trate de fijar los actos que superan los límites de la administración ordinaria (*c 1281,2*);
 - al determinar el lugar y modo de depositar e invertir los activos financieros y los bienes que constituyen la dote de las fundaciones, así como para disminuir las cargas fundacionales (*cc 1305 y 1310*);

- en la determinación de los actos de administración de mayor importancia, que estén dentro de la administración ordinaria (c 1277);
- en el nombramiento y remoción del Ecónomo diocesano (c 494, 1 y 2);
- al imponer a las personas jurídicas públicas que dependan del Arzobispado alguna contribución para subvenir a las necesidades generales de las Diócesis (c 1263);
- en la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Art. 18 Comisión de Economía

- 18.1. La Comisión de Economía está formada por el Delegado del Obispo, quien la preside en su nombre, el Gerente, el Vicecanciller y un asesor jurídico.
- 18.2. Es competencia suya resolver todos los asuntos menores de la administración ordinaria de los bienes, referentes a la administración de los bienes materiales, alquileres, compras, ventas, autorizaciones, préstamos, imposiciones, y todas las operaciones económicas semejantes.
- 18.3. En estas cuestiones actuarán siempre en conformidad con los criterios previamente establecidos por el Arzobispo a quien habrá que presentar con suficiente antelación el Orden del día de cada reunión.

- 18.4 Las operaciones de mayor envergadura o de especiales repercusiones pastorales tendrán que ser decididas personalmente por el Arzobispo después de haber recibido las informaciones, asesoramientos y autorizaciones a que hubiere lugar.
- 18.5 Actuará como Secretario de esta Comisión el Vicesecretario General. El mismo cuidará de mostrar el Orden del día al Arzobispo antes de cada reunión.
- 18.6 Esta Comisión se reunirá normalmente todas las semanas y procurará que todos los asuntos de naturaleza económica se resuelvan con equidad, rapidez y eficacia. Siempre que sea necesario contará con los informes de la Asesoría Jurídica.

Art. 19 Ecónomo

- 19.1 El Ecónomo será nombrado por el Arzobispo por el procedimiento y con las competencias y características descritas por del Derecho canónico.
- 19.2 El Ecónomo administra los bienes de la Diócesis y desarrolla su labor bajo la autoridad del Arzobispo y en su caso del Vicario General.
- 19.3 Es competencia y obligación suya desarrollar la política económica decidida por los órganos de gobierno de la Diócesis, en particular por el Obispo, con el asesoramiento del Consejo de Economía. Al Ecónomo le corresponde autorizar todos los pagos y gastos, de acuerdo con los presupuestos aprobados y las decisiones tomadas por el Arzobispo o por los órganos competentes según derecho. Dos veces al año deberá

rendir cuentas de los ingresos y gastos al Arzobispo y al Consejo de Asuntos Económicos. Así mismo le corresponden las tareas que están previstas en los cc 1276, 1278 y 1279,2.

Art. 20 Gerente

- 20.1 El Gerente actuará siempre en estrecha relación con el Ecónomo, y se ocupará de ejecutar los asuntos referentes a la buena administración de los recursos económicos y a la vida económica de las Diócesis, siempre en conformidad con lo que haya sido dispuesto por el Arzobispo, el Ecónomo y los organismos competentes.
- 20.2 Bajo la inmediata dependencia y dirección del Ecónomo, le corresponde a él preparar los presupuestos y balances anuales que luego han de ser estudiados por el Consejo de Economía y aprobados por la Comisión de Economía y por el Arzobispo. Para el desempeño de sus obligaciones contará con la ayuda de los auxiliares necesarios.
- 20.3 Igualmente en estrecha relación con el ecónomo le corresponde coordinar los trabajos de las oficinas de Administración, Exención del IVA y Patrimonio Inmobiliario y Financiero, siempre siguiendo las directrices del consejo de Asuntos Económicos y del Arzobispo.

Art. 21 Responsable de Organización y Recursos Humanos.

- 21.1 Dependiendo del Moderador de la Curia habrá un Responsable de Recursos Humanos y de Organización del trabajo. Sus cometidos fundamentales serán:
 - 21.1.1 Ser Jefe de Personal.
 - 21.1.2 Responsable de la formación del personal.

21 1.3 Organizador del trabajo del personal.

21.2 Competencia suya será la organización del trabajo en los diferentes Departamentos de la Curia

21.3 En cuanto Jefe de Personal, y en estrecha coordinación con el Ecónomo, se encargará de todo lo referente a contratos, nóminas, bajas, vacaciones, calendarios laborales.

21.4 En coordinación con el Secretario General se encargará de la organización del trabajo del personal adscrito a Secretaria General y a los servicios de Conserjería, Recepción, Telefonistas y Mantenimiento. Del mismo modo se encargará de organizar los trabajos esporádicos de la Curia, tales como envíos de correo masivos, campañas.

21 5 Será también competencia suya escuchar, en primera instancia, las sugerencias, observaciones y quejas del personal, intentando resolverlas si caen dentro de su competencia o presentándolas al Moderador de la curia para que las resuelva en el ejercicio de sus competencias y obligaciones.

21.6 Así mismo velará y organizará la formación permanente de los trabajadores.

Art. 22 Patrimonio histórico y artístico.

22 1 Dependiendo del Moderador de la curia habrá un Departamento dedicado a atender lo referente al Patrimonio histórico-artístico de las Diócesis, catalogación, conservación, restauración, etc., así como las relaciones con los organismos de la Administración Foral que estas cuestiones lleven consigo (*cf 491*).

22.2 Este Departamento lo dirigirá directamente un Delegado Episcopal con la ayuda de las personas expertas necesarias

22.3 Cuando la naturaleza de los trabajos lo requiera, se contará con los servicios profesionales de algunos expertos, buscando siempre

los que ofrezcan mejores garantías profesionales y mejores condiciones económicas.

Art. 23 Obras y Mantenimiento.

23.1 El Departamento de Obras y Mantenimiento se ocupa de todo lo referente a construcción y restauración del patrimonio inmueble de las Diócesis. Tendrá el personal y a organización que técnicamente sean necesarios.

23.2 En su actividad actuará directamente dependiente del Moderador de la curia, quien con la ayuda de la Comisión de Economía, y siguiendo las directrices del Arzobispo, del Consejo Episcopal y del Consejo de Asuntos Económicos, decidirá las prioridades más convenientes y aprobará los proyectos y presupuestos, teniendo siempre informado al Arzobispo.

23.3 La tarea de este Departamento no consiste tanto en ejecutar directamente tantas muchas obras que se presentan en el Obispado, cuanto estudiar los proyectos y presupuestos presentados por los párrocos o instituciones interesadas y seguir su ejecución, cuidando de que se cumplan los presupuestos aprobados y se culminen dentro de los plazos previstos.

23.4 Para cada obra presentada se abrirá un expediente en el que conste la fecha de recepción del encargo, los plazos para la preparación del proyecto, comienzo y ejecución de las obras.

23.5 Es tarea preferente de este Departamento recibir los encargos, comprobar la información recibida y facilitar la ejecución expedita

de tas obras por los profesionales Y tas empresas que ofrezcan mejores condiciones. Su responsabilidad es de asesoramiento y control más que de ejecución directa.

Art. 24 Asesoría jurídica.

24.1 La Asesoría jurídica es un organismo técnico-jurídico, de carácter consultivo, al ser vicio del Arzobispo y de todos los Departamentos de la Curia que lo necesiten. Deberá mantener estrecha relación con el Vicario General, la Cancillería y el Ecónomo. Actuará siempre bajo la dirección y coordinación del Moderador de Curia.

24.2 Sus principales ocupaciones serán las siguientes:

24. 2.1 conocer y conservar todas las prescripciones tanto civiles como eclesiásticas que han de ser tenidas en cuenta en las decisiones y actuaciones del Arzobispo y de la Curia;

24.2.2 dar forma jurídica adecuada a las decisiones de los responsables de gobierno;

24.2.3 asesorar a las instituciones diocesanas a la hora de tener que proceder en materias tanto canónicas como civiles;

24. 2.4 defender los intereses diocesanos ante la jurisdicción de los tribunales de justicia, previa autorización del Arzobispo.

24.3 Estará al servicio de todos los organismos de la Curia que necesiten de su asesoramiento. Normalmente no recibirá encargos directos de los Párrocos o de otras personas o instituciones de la Diócesis, sino que habrá de recibirlos por medio del Moderador de curia o de aquel organismo que deba entender en el asunto planteado.

24.4 Despachará frecuentemente con el Moderador de la Curia a quien mantendrá informado de los diferentes asuntos en curso.

24.5 Seguirá las gestiones con las instituciones públicas que le encomiende el Moderador de Curia o el Canciller Secretario.

VI. SECCIÓN PASTORAL

Art. 25 Competencias del Vicario General

25.1 El Vicario General recibe el encargo de atender también directamente, en nombre del Arzobispo, la actividad pastoral en todo el conjunto de las Diócesis (*cf. c 475, 2*).

25.2 En comunicación con el Obispo y de acuerdo con él, el Vicario General cuida de animar, dirigir y coordinar la actividad pastoral de las parroquias y de todas las demás instituciones y agentes de pastoral que actúan en nuestras Diócesis, en conformidad con los acuerdos adoptados en los diferentes Consejos y las directrices y criterios propuestos por el Arzobispo. Para esta labor cuenta con la ayuda de los Vicarios de Zona y de los Arciprestes, en conformidad con sus diferentes atribuciones y responsabilidades.

Art. 26 Arciprestes

26.1 Los Arciprestes son colaboradores del Arzobispo y de sus Vicarios en el buen gobierno de las Diócesis, particularmente en la atención personal a los sacerdotes, ayudándoles en su vida espiritual y pastoral, cuidando de sus necesidades personales,

favoreciendo en todo momento la comunicación y la fraterna colaboración entre los Presbíteros de un mismo Arciprestazgo (*cf. cc 553-555*).

26.2 En el cumplimiento de su cometido los Arciprestes despachan frecuentemente con los Vicarios de la Zona respectiva y cuando lo juzguen conveniente con el Vicario General. Sus competencias y principales responsabilidades se describen en el Estatuto del Arcipreste y del Consejo arciprestal. El Vicario General o los Vicarios de la Zona correspondiente asistirán a las reuniones de Arciprestazgo, y a los talleres de pastoral que se organicen en las Zonas.

Art. 27 Consejo de Arciprestes

Los Arciprestes se reúnen una o dos veces por año, convocados y presididos por el Arzobispo, para estudiar los problemas pastorales que él quiera someter a su consideración y hacer las sugerencias que les parezcan oportunas para favorecer la vida espiritual y pastoral de los sacerdotes y de todo el Pueblo de Dios. En caso de ausencia del Arzobispo estas reuniones las preside el Vicario General.

Art. 28 Delegaciones Pastorales

28.1 Las Delegaciones son organismos de índole pastoral y técnica, sin jurisdicción propiamente dicha, que tienen como finalidad ayudar al Arzobispo en su servicio a la misión y comunión eclesiales en los distintos sectores de la acción pastoral diocesana y estimular y

favorecer la actividad pastoral de los agentes diocesanos en un sector determinado de la vida eclesial.

28.2 Al frente de cada una de las Delegaciones habrá un Delegado, nombrado por el Obispo para un periodo de tres años, a quien

competen las facultades que le confiera el Arzobispo en la misión que le encomiende.

28.3 Actualmente son las siguientes:

1. Formación y vida sacerdotal
2. Vida religiosa apostólica
3. Liturgia
4. Catequesis e Iniciación cristiana
5. Enseñanza religiosa
6. Pastoral juvenil y vocacional
7. Pastoral familiar
8. Apostolado seglar asociado
9. Misiones
10. Pastoral y Acción social
11. Servicio de Prensa y Medios de Comunicación.

28.4 Es tarea de las Delegaciones la animación y coordinación de la acción pastoral en su propio campo. Tienen como fines:

28.4.1 conocer la realidad a la que se dirige la acción pastoral, e impulsar las actividades que hayan sido aprobadas por el Arzobispo;

28.4.2 sensibilizar a la comunidad diocesana respecto a las necesidades de evangelización detectadas;

28.4.3 ofrecer orientaciones a sacerdotes, consejos de pastoral, y agentes de pastoral;

- 28.4.4 cuidar la formación de los agentes pastorales por mediación de los talleres de catequesis, escuelas diocesanas pastorales e Instituto de Ciencias Religiosas San Francisco Javier;
 - 28.4.5 animar el compromiso cristiano de los fieles en los respectivos ambientes;
 - 28.4.6 coordinar la acción pastoral con las demás Delegaciones;
 - 28.4.7 ofrecer subsidios de materiales y de personas expertas o especialistas en materias y actividades pastorales.
- 28.5 Los Vicarios Territoriales contarán con la disponibilidad y servicios de las Delegaciones y Secretariados para impulsar en su Vicaría cuantos proyectos y acciones pastorales sean programados.
- 28.6 Los Delegados se reunirán con la frecuencia que proceda con el Vicario General y los Vicarios de Zona para programar, realizar, mantener el debido seguimiento y evaluar los resultados de la programación pastoral realizada.

Art. 29 Composición y funcionamiento de las Delegaciones pastorales

- 29.1 Las Delegaciones están presididas por un Delegado episcopal, que podrá ser sacerdote, diácono, religioso o seglar, según los casos y las conveniencias de cada momento. Podrán contar con un equipo reducido de colaboradores habituales.

29.2 Actuarán siempre en colaboración estrecha con el Vicario General, los Vicarios de Zona y los Arciprestes, siguiendo las directrices del Arzobispo y de los documentos o directrices aprobados por los diferentes organismos diocesanos según las normas y estatutos correspondientes.

Art. 30 Secretariados

30.1 Junto a las Delegaciones puede haber también Secretariados dedicados a ejercer un servicio determinado a favor de la misión eclesial y las actividades diocesanas. Los Secretariados realizan servicios especializados concretos y están al servicio de tareas incluidas en alguna Delegación.

26.2 Estos Secretariados son de carácter técnico y ejecutivo, se ajustarán a las directrices emanadas por el Arzobispo en el momento de su constitución, estarán siempre vinculados a alguna Delegación y funcionarán habitualmente bajo la coordinación directa del Vicario General, salvo cuando en su Reglamento se diga otra cosa.

Art. 31 Servicio de Publicaciones y Medios de Comunicación

31.1 La Delegación de Medios de Comunicación es un organismo técnico de la Curia diocesana en el campo de la comunicación social y sus medios.

31.2 Este Servicio depende directamente del Vicario General. Por su naturaleza estará también en relación con la Secretaría General y con el Secretario del Arzobispo a fin de recibir los datos e informaciones pertinentes.

31.3 En su actividad deberá atender los objetivos siguientes:

- 31.3.1 hacer llegar a los Medios de Comunicación todas aquellas informaciones que sean necesarias y convenientes para facilitar los fines y la misión evangelizadora de la Iglesia;
- 31.3.2 facilitar al Arzobispo y a los Vicarios aquellas informaciones y escritos aparecidos en los Medios de Comunicación que les puedan servir para ejercer mejor su ministerio
- 31.3.3 organizar y custodiar los archivos de Medios de Comunicación;
- 31.3.4 promover, sugerir y actualizar las necesarias iniciativas diocesanas en los Medios de Comunicación Social para difundir el conocimiento del Evangelio y favorecer la vida cristiana;
- 31.3.5 facilitar a los sacerdotes y agentes de pastoral la formación y el asesoramiento necesarios para que todos ellos puedan servirse de estos Medios en sus actuaciones pastorales ordinarias;
- 31.3.6 tutelar y coordinar en nombre del Arzobispo las diferentes publicaciones diocesanas y todas las iniciativas pastorales relacionadas con los Medios de comunicación.

Art. 32 Departamento de Pastoral en Euskera (*Euskal Pastoraltzaren Saila*)

- 32.1 El Departamento de Pastoral en Euskera (*Euskal Pastoraltzaren Saila*) es un servicio diocesano, cuyas funciones serán las de impulsar y coordinar las actividades pastorales diocesanas, elaboradas o propuestas por las Delegaciones y Secretariados diocesanos, en las zonas y grupos de habla vasca. Está vinculado directamente al Vicario General
- 32.2 Estará presidido por el Vicario Episcopal de Mendialde. Cuando la importancia de los asuntos que se hayan de tratar lo requiera, sus sesiones estarán presididas personalmente por el mismo Arzobispo o por el Vicario General.

VII. TRIBUNALES ECLESIAÍSTICOS

Art. 33 Tribunales eclesiásticos

- 33.1 El Arzobispo tiene la potestad de juzgar y administrar justicia dentro de la Iglesia particular. En su nombre actúan los tribunales de justicia presididos por el Vicario judicial con la ayuda de los jueces necesarios (*cf. c 1420*).
- 33.2 En Pamplona funcionan dos tribunales diferentes, uno de ellos se ocupa de las causas de segunda instancia y el otro atiende las causas diocesanas.
- 33.3 Se rige en todo por el Derecho canónico y cuenta con su propio Reglamento aprobado por el Arzobispo.

VIII. OTRAS INSTITUCIONES

Art. 34 El Secretario particular del Arzobispo

El Secretario particular del Arzobispo atiende los asuntos referidos a la actividad ordinaria del Arzobispo: agenda, audiencias, protocolo, correspondencia y archivo. Igualmente tramita aquellos asuntos que le confía directamente el Arzobispo.

Art. 35 Archivos

Existen tres clases de Archivos:

1. El Archivo Diocesano en el que se conservan los documentos diocesanos a partir de los diez años de su fecha. En él se conservan también los documentos y los libros sacramentales y administrativos de las parroquias a partir de los cien años de su fecha (*cf. c 486*).
2. El Archivo de documentos actuales, es el que conserva los documentos con menos de diez años de datación, y se conserva en los mismos locales de la Secretaría General (*cf. c 491*).
3. Existirá también un Archivo secreto custodiado directamente por el Arzobispo en el que se conservarán los documentos que él determine (*cf. c 489*).

Art. 36 Correspondencia y envíos

La correspondencia oficial, no de carácter personal, dirigida a los organismos de la Curia se recibirá en la Secretaría General y desde allí se distribuirá a quien corresponda. Aquella correspondencia que no tenga una dirección concreta la abrirá personalmente el Secretario y la enviará a quien corresponda. Se llevará registro de entradas y salidas.

Art. 37 Aranceles

Corresponde a las Oficinas de la Secretaría General el cobrar los aranceles o tasas, determinados por el Arzobispo, con motivo de actos o servicios de potestad ejecutiva y administrativa expedidos por la Curia diocesana.

ÍNDICE

I Naturaleza y fines

Art. 1 Naturaleza y fines

II El Arzobispo

Art. 2 El Arzobispo

III Vicarios

Art. 3 Vicarios Generales

Art. 4 Vicarios Episcopales de Zona

Art. 5 Vicario Episcopal para la Vida Contemplativa

Art. 6 Vicario Judicial

VI Consejos

Art. 7 Consejo Episcopal

Art. 8 El Consejo de Curia

Art. 9 Colegio de Consultores

Art.10 Consejo Presbiteral

Art.11 Consejo Pastoral Diocesano

Art.12 Colegio de Arciprestes

V Sección Administrativo-Pastoral

- Art. 13 El Vicario General
- Art. 14 El Moderador de Curia
- Art. 15 El Canciller Secretario
- Art. 16 Vicecanciller Secretario
- Art. 17 El Consejo de Asuntos Económicos
- Art. 18 Comisión de Economía

- Art. 19 Ecónomo
- Art. 20 Gerente
- Art. 21 Responsable de Organización y Recursos Humanos
- Art. 22 Patrimonio histórico y artístico
- Art. 23 Obras y Mantenimiento
- Art. 24 Asesoría jurídica

VI Sección Pastoral

- Art. 25 Competencias del Vicario General Pastoral
- Art. 26 Arciprestes
- Art. 27 Consejo de Arciprestes
- Art. 28 Delegaciones Pastorales
- Art. 29 Composición y funcionamiento de las Delegaciones Pastorales
- Art. 30 Secretariados
- Art. 31 Sección de Publicaciones y Medios de Comunicación
- Art. 32 Departamento de Pastoral en Euskera
(*Euskal Pastoralzaren Saila*)

VII Tribunales Eclesiásticos

- Art. 33 Tribunales Eclesiásticos

VIII Otras Instituciones

Art. 34 El Secretario particular del Arzobispo

Art. 35 Archivos

Art. 36 Correspondencia y envíos

Art. 37 Aranceles

***FERNANDO SEBASTIÁN AGUILAR, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE
PAMPLONA Y OBISPO DE TUDELA***

**DECRETO
DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO
DE LA CURIA DIOCESANA**

Después de casi dos años, a la vista de la experiencia de estos meses pasados, ha aparecido conveniente introducir algunas modificaciones en la composición de la Curia diocesana con la consecuente necesidad de acomodar el Estatuto a la nueva situación. Confiando en que estas innovaciones servirán para facilitar un mejor funcionamiento de la Curia al servicio de la vida y misión pastoral del Pueblo de Dios en Navarra. Por lo cual, en virtud de los cc 29, 391 y 469 y ss. del Código de Derecho Canónico vigente,

ESTABLEZCO Y PROMULGO

ESTA NUEVA EDICIÓN DEL ESTATUTO DE LA CURIA DE LAS DIÓCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA

según el texto publicado en el Boletín Oficial Eclesiástico de Navarra, a los efectos previstos en el c. 8 & 2 del Código de Derecho Canónico.

Este Estatuto de la Curia Diocesana entrará en vigor en el mismo día en que sea publicado en el Boletín Diocesano. A partir de ese momento quedan derogadas las disposiciones diocesanas anteriores sobre la materia en la medida en que sean contrarias a lo que en él se establece.

Pamplona, 1 de noviembre de 2003,
fiesta de Todos los Santos.



+

+ Fernando Sebastián Aguilar,
Arzpo. Pamplona, Obpo. Tudela.

Por mandato del Sr. Arzobispo,



Aurelio Zuza Velasco
Canciller-Secretario Gral.